

ESTADO CARABOBO

GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EVALUACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Gobernación del estado Carabobo es una dependencia ejecutora del Poder Público Centralizado Estatal responsable de desarrollar las actividades propias del estado, cuyas atribuciones son las siguientes: garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, la protección civil y el orden público, la organización, coordinación y supervisión de la policía del estado Carabobo, así como coordinar y ejecutar la prevención y represión del delito, la organización, disciplina, instrucción, control de la dotación, fiscalización y mando, la regulación y supervisión; apoyar a las instituciones militares en los recursos y programas necesarios para el registro y cumplimiento del servicio militar en el estado Carabobo; la planificación, prevención, lucha y coordinación regional contra las drogas, la cooperación y apoyo en el mantenimiento de la seguridad y el orden público requeridos por el Gobierno Nacional; ejecutar programas para la prevención del delito en el estado Carabobo; coordinar programas y actividades con instituciones públicas y privadas para la prevención en el uso, consumo y venta de drogas, de igual manera, para la prevención de cualquier delito; lo relacionado con los institutos de capacitación profesional de las fuerzas de seguridad del estado, la creación, organización y funcionamiento de las escuelas de policía estatal, el cumplimiento y la ejecución de las disposiciones sobre símbolos nacionales y estatales; ejecutar con el auxilio de los órganos policiales, medidas administrativas dictadas por el Gobernador del estado, y las demás establecidas en el ordenamiento jurídico para el cumplimiento de sus funciones. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le fueron asignados recursos presupuestarios para gastos de funcionamiento durante los años 2009 y 2010, según Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del estado Carabobo Reconducido, por Bs. 121.078.294,71 y Bs. 98.592.272,30, respectivamente.

Objetivo general

Evaluar los procesos administrativos, presupuestarios y financieros realizados por la Gobernación del estado Carabobo, relacionados con los compromisos y pagos correspondientes a los gastos de funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana durante los años 2009 y 2010.

Alcance y objetivos específicos

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación selectiva de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, relacionadas con los compromisos y pagos realizados por concepto de gastos de funcionamiento, durante los años 2009 y 2010, de la Gobernación del estado Carabobo, correspondiente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Asimismo, es importante indicar que el criterio utilizado para la selección de la muestra fue a través del muestreo aleatorio simple. El total pagado por el Ejecutivo Regional, correspondiente a la referida Secretaría durante los años bajo análisis, ascendió a las cantidades de Bs. 102.484.972,54 y Bs. 90.457.496,92, respectivamente, con cargo a las partidas 4.01. “Gastos de Personal”; 4.02 “Materiales Suministros y Mercancías”, 4.03 “Servicios no Personales”, 4.04 “Activos Reales” y 4.07 “Transferencias y Donaciones”, y de allí se seleccionó una muestra de Bs. 65.290.505,84, para el año 2009 y de Bs. 34.542.325,52 para el año 2010, equivalentes en promedio a 63,71% y 38,19%, respectivamente del total universal.

Observaciones relevantes

Se observó que a la Secretaría de Seguridad Ciudadana le fueron asignados por parte de la Gobernación del estado Carabobo, 10 abogados especialistas contratados con cargo a su presupuesto, cuyas funciones se encontraban previamente establecidas en el Manual de Descripción de Clase de Cargos de la Gobernación del estado Carabobo, para los cargos de Abogado I, II y III. Al respecto, la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06-09-2002), establece en el artículo 37 lo siguiente: “Sólo podrá procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y

por tiempo determinado. Se prohibirá la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la presente Ley”. Esta situación se originó como producto de debilidades y deficiencias del Sistema de Control Interno en el área de recursos humanos, en razón de que se contrataron los servicios de especialistas en Derecho cuyas funciones ya estaban establecidas en la normativa interna que regula la materia de personal. Tal situación trajo como consecuencia que se realizaran erogaciones por la partida 4.01.01.18.00 “Remuneraciones al personal contratado”, producto de funciones ejercidas por el referido personal contratado que pudieron ser realizadas por personal fijo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Se constató que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Gobernación del estado Carabobo mediante Exposición de Motivos de fecha 13-10-2010, alegando el contenido del artículo 76 numeral 3 de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 39.165 de fecha 24-04-2009), autorizó al Director General de la referida Secretaría sin estar previa y legalmente autorizado para ello, para realizar la compra de alimentos y bebidas (café, leche, azúcar y té), por Bs. 10.550,00, destinados al consumo del personal adscrito a la Secretaría en cuestión, emitiéndose Factura N° 0499 de fecha 13-10-2010. Asimismo, se evidenció que dicha adquisición carecía de la respectiva orden de compra, es decir, del compromiso presupuestario. En tal sentido, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) Gaceta Oficial N° 39.164 de fecha 23-04-2009, prevé lo siguiente: “El Reglamento de esta Ley establecerá las normas sobre la ejecución y ordenación de los compromisos y los pagos, las piezas justificativas que deben componer los expedientes en que se funden dichas ordenaciones y cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución del presupuesto de gastos que no esté expresamente señalado en la presente Ley...”.

Del mismo modo, el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12-08-2005), dispone en el Capítulo III, sección octava, referente al Registro

de los Gastos, en los artículos 55 y 56, que: Artículo 55.- “Los créditos presupuestarios se consideran gastados al causarse, y se afectarán con el registro presupuestario de precompromisos y compromisos. El precompromiso constituye una reserva del crédito presupuestario. El registro presupuestario de los compromisos constituye una afectación preventiva de los créditos presupuestarios”. Y, el artículo 56.- “Sólo se registrarán como compromisos válidamente adquiridos los actos que reúnan los siguientes requisitos: 1. Que sean efectuados por un funcionario competente. (...) 3. Que hayan sido dictados previo cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes. 4. Que la naturaleza y el monto del gasto esté previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible, en el presupuesto vigente. 5. Que se exprese el monto, la cantidad o la especie de los bienes y servicios, según corresponda y la persona natural o jurídica de quien se les adquiere. 6. Que esté identificado el beneficiario y el monto, cuando se refiera a compromisos sin contraprestación”.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinaria de fecha 23-12-2010 establece en el artículo 38 numeral 5 del primer aparte y numerales 4 y 5 del segundo aparte, que: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 5.- Que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario, y las demás leyes que sean aplicables. Igualmente, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 4.- Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes. 5.- Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares”. Dicha situación se originó como consecuencia de debilidades y deficiencias en el Sistema de Control Interno de la Secretaría de Ha-

cienda y Finanzas de la Gobernación del estado Carabobo, así como en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en razón de no haber realizado los procesos establecidos en la normativa legal que rige tanto la materia de contrataciones públicas, como de presupuesto, por parte de los funcionarios competentes para tal fin. En este sentido, es necesario hacer énfasis en el hecho de que corresponde a los niveles directivos y gerenciales de las referidas secretarías, la vigilancia permanente de las actividades administrativas que tienen a su cargo y ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos; toda vez que situaciones como la señalada le restan sinceridad, veracidad y confiabilidad a las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras que realiza la dependencia.

Conclusiones

Del análisis a las observaciones formuladas en el presente Informe vinculadas con la gestión de la Gobernación del estado Carabobo, en cuanto a los procesos administrativos, presupuestarios y financieros realizados por el Ejecutivo Regional, relacionados con los compromisos y pagos correspondientes a los gastos de funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana durante los años 2009 y 2010, se concluye que la misma presenta deficiencias en su sistema de control interno, específicamente en las áreas de recursos humanos, planificación y administración; en razón de que efectuaron contrataciones de personal bajo la figura del personal contratado por un tiempo determinado, cuyas funciones ya estaban previamente establecidas en la normativa interna que regula la materia de recursos humanos, así como la realización de una compra de alimentos y bebidas, sin haber efectuado los procesos establecidos en la normativa legal en materia presupuestaria, por parte de un funcionario no competente para tal fin. Lo antes expuesto le resta sinceridad, veracidad y confiabilidad a las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras que realiza la dependencia.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que estas sean subsana-

das en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este Máximo Organismo Contralor recomienda al gobernador del estado Carabobo, lo siguiente:

- Establecer mecanismos de control interno en el área de Recursos Humanos, que garanticen que las contrataciones efectuadas por el Ejecutivo Regional se ajusten a la normativa legal que regula la materia, en cuanto a la suscripción de contratos en los casos en los cuales se requiera personal para cumplir funciones que no se encuentren establecidas.
- Implementar mecanismos de control interno en el área de contrataciones, a los fines de que los instrumentos normativos regulen los diferentes procedimientos ejecutados por la Gobernación del estado Carabobo, concerniente a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
- Instaurar mecanismos de control interno en las áreas administrativas, presupuestarias y financieras, a fin de que las órdenes de pago se adecúen a la normativa legal que regula la materia en cuanto al cumplimiento de las etapas del gasto: comprometido, causado y pagado.

GOBERNACIÓN

EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS,
PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS

La Gobernación del estado Carabobo es la rama ejecutiva del Poder Público Estatal, a la cual le corresponde ejercer la suprema dirección, coordinación y control de los organismos que conforman la administración pública estatal, central y descentralizada, según lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución del estado Carabobo. Asimismo, el Ejecutivo Regional es el encargado de administrar, coordinar, distribuir y ejecutar el presupuesto asignado para el estado por el Gobierno Nacional, para lo cual posee funciones administrativas que se rigen por una serie de normas, políticas y leyes. Para el cumplimiento de sus funciones, la Gobernación del estado Carabobo contó durante el año 2009, con una asignación presupuestaria según Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del estado Carabobo Reconducido de Bs. 2.631.858.517,20.

Objetivo general

Evaluar los procesos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos, relacionados con la incorporación de recursos adicionales por parte de la Gobernación del estado Carabobo, al presupuesto reconducido para el ejercicio económico financiero 2009, provenientes de transferencias realizadas por el Ejecutivo Nacional.

Alcance y objetivos específicos

En la presente actuación fiscal se realizó un análisis selectivo, orientado hacia la evaluación de los procesos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos relacionados con la incorporación de recursos adicionales al presupuesto reconducido del ejercicio económico financiero 2009 por parte de la Gobernación del estado Carabobo, provenientes tanto de transferencias efectuadas por el Ejecutivo Nacional, como de recursos procedentes de disminución de bancos. Así mismo, es importante indicar que el criterio utilizado para la selección de la muestra fue el muestreo aleatorio simple. De un total de 10 transferencias de recursos adicionales otorgadas a la Gobernación del estado Carabobo durante el año 2009, las cuales ascienden a Bs. 680.909.124,95, se seleccionó una muestra de 2 de ellas, asignadas por el Ejecutivo Nacional, por Bs. 125.821.228,00, equivalentes al 18,48% del universo.

Observaciones relevantes

Se constató que el Ejecutivo Nacional durante el año 2009 mediante Decreto N° 7.001 de fecha 29-10-2009 (Gaceta Oficial N° 39.295 de fecha 29-10-2009), asignó a la Gobernación del estado Carabobo recursos adicionales por Bs.71.633.082,00, los cuales no fueron incorporados mediante la figura de crédito adicional al presupuesto correspondiente para ese año. Al respecto, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 39.164 de fecha 23-04-2009, en su artículo 52 establece lo siguiente: “Quedarán reservadas a la Asamblea Nacional, a solicitud del Ejecutivo Nacional, las modificaciones que aumenten el monto total del presupuesto de gastos de la República, para las cuales se tramitarán los respectivos créditos adicionales; las modifi-

caciones de los límites máximos para gastar aprobados por ésta, en la cuantía que determine la ley de presupuesto...”.

Así mismo, el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12-08-2005), Sección Décima Segunda, de las Modificaciones Presupuestarias de los Órganos de la República, en su artículo 83 indica que: “El Ejecutivo Nacional formalizará ante la Asamblea Nacional las solicitudes de traspasos de los créditos que le competan, y de los créditos adicionales que aumenten el monto total del presupuesto de gastos de la República, así como el límite máximo autorizado en la Ley de Presupuesto para cada ordenador de pagos, excepto cuando el aumento resulte de un crédito adicional financiado con insubsistencia, con indicación del o los órganos afectados y las respectivas imputaciones presupuestarias...”.

Igualmente, el artículo 6 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del estado Carabobo (Gaceta Oficial del estado Carabobo N° 2.485 Extraordinario de fecha 28-12-2007), para el ejercicio Fiscal 2008, prevé lo siguiente: “El Ejecutivo Estadal formalizará ante el Consejo Legislativo, las solicitudes (...) de créditos adicionales al presupuesto del Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y su Reglamento N° 1 (...) Quedarán reservadas al Consejo Legislativo a solicitud del Ejecutivo Estadal: 2. Las modificaciones presupuestarias que aumenten el monto total del presupuesto de gastos del Estado para los cuales se tramitarán los respectivos créditos presupuestarios adicionales...”.

Ante tal asignación presupuestaria, fue presentado el proyecto de crédito adicional por la Gobernación del estado ante el Consejo Legislativo, a los fines del cumplimiento de las formalidades contenidas en la normativa legal antes señalada y el mismo fue devuelto al Ejecutivo Regional, quien no dio respuesta a las observaciones hechas por el Órgano Legislativo Estadal sobre el referido proyecto, habiendo dejado transcurrir el periodo de vigencia del presupuesto del año 2009, e incorporando los recursos financieros en cuestión al presupuesto reconducido de ingresos del año 2010, a través de la partida de ingresos 311.01.02.02.60

“Disminución de Bancos Privados”, sin haber cumplido las formalidades de Ley ya señaladas.

Así mismo, se evidenció que el Ejecutivo Nacional acordó recursos adicionales para la Gobernación del estado, por Bs. 54.188.146,00, a través de Decreto N° 7.101 de fecha 08-10-2009 (Gaceta Oficial N° 39.323 de fecha 08-12-2009), los cuales fueron incorporados al presupuesto reconducido para el ejercicio económico financiero 2010, sin haberse previamente sometido a la consideración y aprobación del Consejo Legislativo del estado Carabobo bajo la figura de crédito adicional. Al respecto la LOAFSP vigente para esa fecha, en su artículo 52 establece lo siguiente: “Quedarán reservadas a la Asamblea Nacional, a solicitud del Ejecutivo Nacional, las modificaciones que aumenten el monto total del presupuesto de gastos de la República, para las cuales se tramitarán los respectivos créditos adicionales; las modificaciones de los límites máximos para gastar aprobados por ésta, en la cuantía que determine la ley de presupuesto...”.

Igualmente, el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, establece en el artículo 83 lo siguiente: “El Ejecutivo Nacional formalizará ante la Asamblea Nacional las solicitudes de traspasos de los créditos que le competan, y de los créditos adicionales que aumenten el monto total del presupuesto de gastos de la República, así como el límite máximo autorizado en la Ley de Presupuesto para cada ordenador de pagos excepto cuando el aumento resulte de un crédito adicional financiado con insubsistencia, con indicación del o los órganos afectados y las respectivas imputaciones presupuestarias...”.

Del mismo modo, el artículo 6 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del estado Carabobo, para el ejercicio fiscal 2008, prevé lo siguiente: “El Ejecutivo Estatal formalizará ante el Consejo Legislativo, las solicitudes (...) de créditos adicionales al presupuesto del estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y su Reglamento N° 1 (...) Quedarán reservadas al Consejo Legislativo a solicitud del Ejecutivo Estatal: 2. Las modificaciones presupuestarias que aumenten el monto total del presupuesto de gastos del

Estado para los cuales se tramitarán los respectivos créditos presupuestarios adicionales...”.

Esta situación se originó en razón de que el Ejecutivo Regional no solicitó por ante el Consejo Legislativo la autorización de aprobación del crédito adicional correspondiente, para de esta manera obtener la incorporación de dicho monto en el presupuesto de ingresos y gastos públicos del año 2009, y así cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa legal que rige la materia presupuestaria, lo que trajo como consecuencia que los recursos adicionales transferidos por el Ejecutivo Nacional a la Gobernación del estado Carabobo, fueron incluidos a través de la partida de ingresos 311.01.02.02.60 “Disminución de Bancos Privados”, e incorporados en el presupuesto reconducido para el ejercicio económico financiero 2010, sin haber cumplido las formalidades de Ley contempladas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Ahora bien, en relación con las observaciones anteriormente señaladas, se debe acotar que las referidas situaciones vulneran los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y salvaguarda del patrimonio público establecidos en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en razón de que la Gobernación del estado Carabobo obvió el Control Legislativo, al no acatar las observaciones emitidas por el Órgano Legislativo Regional relacionadas con la solicitud de aprobación de recursos adicionales por Bs. 71.633.082,00, señalado en el presente informe, así como no remitir al Consejo Legislativo del estado Carabobo, la solicitud de aprobación de otros recursos adicionales por Bs. 54.188.146,00, lo cual ocasionó que los recursos financieros derivados de los mismos, fueran incorporados al Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del estado Carabobo Reconducido del año 2010, sin la debida aprobación por parte del Órgano Legislativo Estatal.

Conclusiones

Sobre la base de las observaciones formuladas en relación con los procesos administrativos, presupuestarios,

financieros y técnicos, vinculados con la incorporación de recursos adicionales por parte del Gobernación del estado Carabobo al presupuesto reconducido del ejercicio económico financiero 2009, se observó que ciertamente la Gobernación del estado solicitó al Consejo Legislativo, la aprobación de recursos adicionales otorgados por el Ejecutivo Nacional por Bs. 71.633.082,20 a través de la figura de crédito adicional, tal como lo establece la normativa legal que regula la materia presupuestaria, y el mismo fue devuelto por el Órgano Legislativo Regional a los fines de que realizara algunas aclaratorias; la Gobernación del estado no dio repuesta a la solicitud de aclaratoria efectuada por el Consejo Legislativo, y procedió a incorporarlos al presupuesto reconducido correspondiente al año 2010. Asimismo, el Ejecutivo Regional incorporó al presupuesto reconducido del periodo bajo análisis, recursos adicionales por Bs. 54.188.146,00 otorgados por el Gobierno Nacional, sin haberlos previamente sometido a la consideración y aprobación del Consejo Legislativo del estado Carabobo, bajo la figura de crédito adicional.

En tal sentido, se concluye que existen debilidades en el Sistema de Control Interno de la Gobernación del estado, específicamente en las áreas legal, administrativa, de planificación y presupuesto; que no garantizaron el cumplimiento de los procedimientos establecidos en materia presupuestaria, en virtud de obviarse el Control Parlamentario en cuanto a la no aprobación por parte del Órgano Legislativo Regional de recursos adicionales otorgados por el Ejecutivo Nacional bajo la figura de Crédito Adicional, a los fines de incorporarlos al Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del estado Carabobo. Lo antes expuesto no garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y salvaguarda del patrimonio público estatal.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este Máximo Organismo Contralor recomienda a la Gobernación del estado Carabobo, lo siguiente:

- Mejorar y fortalecer los mecanismos de control interno en las áreas legal, administrativa, de planificación y presupuesto; que garanticen la correcta incorporación de los recursos adicionales al Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del estado Carabobo, a través de la figura de crédito adicional, según lo establecido en la normativa legal que regula la materia.
- Someter a consideración y previa aprobación del Consejo Legislativo del estado Carabobo, como Órgano Estatal con competencia para el Control Parlamentario en materia presupuestaria, todos los recursos adicionales asignados a la Gobernación del estado Carabobo por el Ejecutivo Nacional, a los fines de que sean correctamente incorporados al Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Estado bajo la figura de crédito adicional.

MUNICIPIO NAGUANAGUA

ALCALDÍA

PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

El municipio Naguanagua fue creado por la Ley de División Político Territorial del estado Carabobo (Gaceta Oficial del estado Carabobo N° 494 Extraordinario de fecha 14-01-94). La Alcaldía del municipio tiene como visión desarrollar actividades que permitan la optimización de los sistemas de participación ciudadana para elevar la calidad de vida de sus habitantes; para los ejercicios económicos financieros 2010, 2011 y 2012, le fueron asignados Bs. 114,00 millones, Bs. 162,00 millones y Bs. 189,40 millones respectivamente, según el Presupuesto de Ingresos y Gastos (Gacetas Municipales Nos. 106, 119 y 135 Extraordinario de fechas 15-12-2009, 14-12-2010 y 15-12-2011, respectivamente).

Objetivo general

Evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas, relacionadas con el proceso de contratación y selección de una Cooperativa de servicios múltiples, llevado a cabo por la Alcaldía de Naguanagua para la adquisición de bienes y servicios.

Alcance y objetivos específicos

La actuación fiscal estuvo orientada a la evaluación del cumplimiento de los procesos administrativos efectuados por la Alcaldía del municipio Naguanagua del estado Carabobo, relacionados con la contratación y adquisición de bienes y servicios con la Cooperativa de servicios múltiples, durante el segundo semestre del año 2010 al primer trimestre del 2012.

Observaciones relevantes

Las partidas 402.01.01.00 “Alimentos y Bebidas” y 403.07.01.00 “Relaciones Sociales”, correspondientes a los años 2010 al 2012, sufrieron modificaciones presupuestarias entre un 34% y 846% respectivamente, incrementando significativamente el porcentaje otorgado a dichas partidas en detrimento de otras; en tal sentido, el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) Gaceta Oficial N° 39.163 de fecha 22-04-2009, establece que: “El presupuesto municipal es un instrumento estratégico de planificación, administración y de gobierno local, que exige captar y asignar recursos conducentes al cumplimiento de las metas de desarrollo económico, social e institucional del Municipio, y será ejecutado con base en los principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal”. Tal hecho se genera por las debilidades de control interno que no permiten la aplicación de medidas técnicas para la construcción, viabilidad y perfectibilidad de una planificación en esa Alcaldía por parte de la autoridad competente, lo que incide en la capacidad y calidad de respuesta de la gestión institucional, la ejecución de actividades para la consecución de las metas y objetivos, así como, la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos municipales.

Se observó que 36 contratos no están debidamente firmados por el proveedor tal como lo prevé el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP) Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19-05-2009, al establecer que: “Cuando la orden de compra u orden de servicio sean utilizadas como contratos en los procedimientos para la adquisición de bienes o contratación de servicios, éstas deben

ser firmadas por el representante legal del beneficiario de la adjudicación...”. La situación antes descrita evidencia fallas de control interno en la aplicación de los instructivos que regulan las operaciones presupuestarias, administrativas y financieras, lo que trae como consecuencia que los pagos efectuados carezcan de sinceridad y legalidad, así como también que no se cumpla con los principios de honestidad, transparencia y responsabilidad que deben estar presente en toda gestión administrativa para salvaguardar el patrimonio público.

Igualmente, en 2 expedientes no se evidenciaron los contratos realizados por Bs. 18.350,00 y Bs. 69.941,92, correspondientes a las órdenes de pago N° 66.433 y 68.971 de fechas 08-06-2010 y 13-12-2010 respectivamente; en tal sentido, es de referir que el artículo 6, numeral 5, de la LCP (Gaceta Oficial N° 39.165 y 39.503 de fechas 24-04-2009 y 06-09-2010, respectivamente) definen el contrato al indicar que: “Es el instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, prestación de un servicio o suministro de bienes, incluidas las órdenes de compra y órdenes de servicios...”. Al respecto, el artículo 38, parágrafo 2, numeral 4, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 y 6.013 Extraordinario de fechas 17-12-2001 y 23-12-2010 respectivamente, dispone que el Sistema de Control Interno que se implante en los entes y organismos, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren de que se realicen para así cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados; asimismo, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97, indica que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. Tal situación trae como consecuencia debilidades en el Sistema de Control Interno relativo a la conformación y conservación de los expedientes de las contrataciones, lo que origina que los pagos efectuados carezcan de legalidad y sinceridad.

También, en 7 expedientes correspondientes al año 2010, se evidenció que la factura del proveedor no discrimina la cantidad de los bienes ofertados, conforme al artículo 15,

numeral 9, de las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos (Gaceta Oficial N° 38.997 de fecha 19-08-2008) que prevé: “Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres, por los sujetos que no califiquen como contribuyentes (...) deben contener la siguiente información: (...) 9. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con identificación de la cantidad y monto...”. Esta situación no permite tener la certeza de las cantidades de los bienes adquiridos, y es originado por las debilidades en los controles administrativos al tramitar dichas facturas para su pago.

Se constató que 38 expedientes de contratación no contaban con las Fianzas de Fiel Cumplimiento y al respecto el artículo 38, numeral 3 de la LOGRSNCF establece: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 3. Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista...”. De igual manera, los artículos 93 y 100 de la LCP refieren lo siguiente: “A los efectos de la formalización de los contratos los órganos o entes contratantes deberán contar con la siguiente documentación: (...) 3. Solvencias y garantías requeridas...” y “Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista, con ocasión del contrato para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, cuando se requiera, este deberá constituir una fianza de fiel cumplimiento otorgada por una institución bancaria o empresas de seguros debidamente inscritas en la Superintendencia correspondiente, o sociedad nacional de garantías recíprocas para la mediana o pequeña industria a satisfacción del órgano o ente contratante...”. Lo antes expuesto tiene su origen en debilidades en el Sistema de Control Interno aplicado en los procesos de contratación de la Alcaldía de Naguanagua, que no permitió a la administración asegurarse del cumplimiento de los extremos previstos en los artículos 93 y 100 de la LCP, toda vez que se procedió a suscribir los contratos antes mencionados sin que previamente se hubieren constituido las Fianzas de Fiel Cumplimiento que garantizaran la obligación

asumida por los contratistas, circunstancias estas que afectan el desarrollo de las actividades administrativas de la Alcaldía conforme a la normativa dictada al efecto, lo que trae como consecuencia que no se garantice la inversión ante eventuales incumplimientos en que pudieran incurrir los contratistas.

Se determinaron gastos por Bs. 227,62 mil, para el suministro de alimentos y bebidas, los cuales fueron imputados a la partida 4.02.01.01.00 “Alimentos y Bebidas para Personas”, toda vez que de acuerdo a la naturaleza del gasto y en atención a lo previsto en el Clasificador Presupuestario vigente para los años 2010 y 2011, se debió imputar a la partida 4.03.07.03.00 “Relaciones Sociales”, referido a los servicios prestados por particulares relacionados con actividades sociales. Sobre el particular, el artículo 38 de la LOGRSNCF establece que el Sistema de Control Interno que se implante en los entes y organismos, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables deben asegurarse de que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto. Asimismo, el artículo 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 38.333 de fecha 12-12-2005) dispone que los órganos y entes sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, formularán, ejecutarán y controlarán su presupuesto con base en el Clasificador Presupuestario dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto; dicha situación tiene su origen en debilidades en el Sistema de Control Interno sobre las operaciones administrativas y presupuestarias que realiza la Alcaldía, que no le permiten llevar un efectivo control de la ejecución del presupuesto a los fines de la toma de decisiones.

La Dirección General de la Alcaldía de Naguanagua aprobó 14 órdenes de pago, que en su conjunto totalizan Bs. 18,29 millones, transacciones éstas que superan individualmente las 1.000 UT, no obstante, el artículo 1 de la Resolución N° 418/2008 de fecha 09-12-2008, (Gaceta Municipal N° 075 Extraordinario de fecha 15-06-2011) resuelve delegar en el responsable de la referida Dirección la firma de requisiciones, órdenes de pago y cheques hasta por un monto de 1.000 UT; resolución basada en las atribuciones

otorgadas a la máxima autoridad municipal conforme al artículo 1 de la Ordenanza sobre Delegación de Firma del Alcalde (Gaceta Municipal de Valencia Extraordinario de fecha 22-04-91) establece: “El Alcalde podrá delegar, bajo su responsabilidad, en el Director General, en los directores o Jefes de los Órganos del Gobierno Municipal, la firma de actos y documentos propios del Gobierno Municipal. La delegación se hará mediante resolución del Alcalde, que se publicará en la Gaceta Municipal, en la cual se especificarán, en forma precisa y taxativa, los actos y documentos cuya firma se delega”. Estas circunstancias denotan debilidades de control interno por parte de la administración municipal en sus procesos administrativos y financieros, toda vez que no lleva un adecuado seguimiento y control de las operaciones efectuadas por la Dirección General, lo que no garantiza la sinceridad, legalidad y transparencia de los pagos.

Del mismo modo, se evidenció en 6 expedientes, correspondientes a las contrataciones para el ejercicio económico financiero 2012, que los mismos no soportan la documentación que evidencie la efectiva realización de los eventos de carnaval en el referido año, toda vez que no contienen acta de control perceptivo, material hemerográfico, volantes de invitación dirigidos a la comunidad, u otro documento que convalide los eventos de las fiestas carnestolendas; circunstancia que refleja debilidades en la implementación de mecanismos de control interno que permitan verificar la contraprestación del servicio recibido, y por ende la correcta utilización de los recursos erogados a tal fin. Al respecto, el artículo 64, párrafo segundo de la LOCGRSNCF, refiere que los órganos o entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal, podrán utilizar los métodos de control perceptivo que sean necesarios para verificar la legalidad, exactitud, y sinceridad de las operaciones, la cual tiene por objeto la comprobación de la sinceridad de los hechos en cuanto a su existencia y efectiva realización. Asimismo, el artículo 38, párrafo segundo, numeral 4 de la Ley in comento, establece: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumpli-

miento de los requisitos siguientes: (...) Asimismo, deberá garantizar (...) 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados...”.

Conclusiones

Del análisis de las observaciones precedentes se evidencia que en la administración municipal se presentan debilidades de control interno, toda vez que se efectuaron modificaciones presupuestarias en detrimento de otras partidas; erogaciones efectuadas sin evidenciarse los respectivos contratos; facturas sin discriminar los bienes ofertados; contratos que no presentan la firma del representante legal de la adjudicación; además de que no se evidenciaron las Fianzas de Fiel Cumplimiento en las contrataciones efectuadas; imputaciones presupuestarias que no corresponden a la naturaleza del gasto; aprobación de pagos, órdenes de compra y requisiciones superiores a 1.000 UT y no se efectuaron los controles perceptivos en los servicios contratados para los eventos carnestolendas.

Recomendaciones

- Realizar seguimiento a los planes operativos con el fin de efectuar las modificaciones a las que hubiera lugar, evitando los incrementos significativos de una partida en detrimento de otra.
- Abstenerse de efectuar erogaciones sin que previamente se hayan suscrito los respectivos contratos (órdenes de servicio, compras u otros).
- Implementar mecanismos de control interno a los fines de que los contratos sean firmados por el representante legal del beneficiario de la adjudicación del bien o servicio, antes de proceder al pago.
- Prever las garantías necesarias y suficientes antes de proceder al pago, a los fines de salvaguardar el patrimonio público.
- Verificar la naturaleza del gasto antes de proceder a realizar la respectiva imputación presupuestaria.
- Velar por las funciones atribuidas mediante delegación, a los fines de verificar el cumplimiento de las normativas internas previstas por la Alcaldía.
- Implementar métodos de control perceptivo, a los fines de verificar la legalidad, exactitud y sinceridad de las

operaciones; así como comprobar la efectiva ejecución de los servicios contratados.

CONTRALORÍA MUNICIPAL

PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La Contraloría del municipio Naguanagua del estado Carabobo fue creada mediante Acta N° 1 (Gaceta Municipal de fecha 04-01-96), y su objetivo es establecer mecanismos de control y evaluación de la gestión pública municipal que aseguren el cumplimiento del marco legal, la correcta administración del patrimonio público y la incorporación a la ciudadanía en las actividades de control social; para el ejercicio económico financiero 2010, le fueron asignados recursos según Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos Municipales (Gaceta Municipal N° 106 Extraordinario de fecha 15-12-2009) por Bs. 5,04 millones y para el ejercicio fiscal 2011 contó con un Presupuesto de Bs. 6,20 millones (Gaceta Municipal N° 119 Extraordinario de fecha 14-12-2010).

Objetivo general

Determinar la situación actual de la Contraloría del municipio Naguanagua del estado Carabobo en cuanto a: organización y funcionamiento, personal, planificación y ejecución del Plan Operativo Anual (POA) durante el segundo semestre del año 2010 y el ejercicio 2011. Asimismo, evaluar la legalidad y sinceridad de los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes y prestación de servicios.

Alcance y objetivos específicos

La actuación estuvo dirigida a la evaluación de las operaciones realizadas por la Contraloría del municipio Naguanagua durante el segundo semestre del año 2010 y el ejercicio económico financiero 2011, en las áreas de organización y funcionamiento, personal, planificación y ejecución del POA; así como la verificación de la sinceridad y legalidad de los gastos efectuados por concepto de: personal fijo y contratado, alimentos y bebidas, viáticos y pasajes, publicidad y propaganda, relaciones sociales y evaluación del cumplimiento de

los procesos de selección de contratistas y contratación para la adquisición de bienes o prestación de servicios.

Observaciones relevantes

La estructura organizativa no se ajusta a las funciones y actividades de control que le compete ejercer a dicho órgano de control, por cuanto posee una Dirección de Potestad Investigativa según se desprende del Organigrama Organizativo y Funcional (Gaceta Municipal N° 024 Extraordinario de fecha 28-04-2009, y ratificado mediante Gaceta Municipal N° 009 Extraordinario de fecha 17-01-2011) al respecto, el artículo 70 del Reglamento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12-08-2009) dispone que el ejercicio de la potestad investigativa es inmanente a todas las actuaciones de control que llevan a cabo los órganos de control fiscal. En tal sentido, esta Contraloría General mediante Circular N° 07-02-3 de fecha 16-05-2008, emitió criterio con relación a que los órganos de control fiscal de cada municipalidad debían contar con una estructura organizativa mínima en niveles jerárquico y áreas especializadas, constituida por: el Despacho del Contralor(a), la Unidad de Auditoría Interna, la Oficina de Atención al Ciudadano, y las áreas de Administración y/o Servicios Generales, el Control Posterior y el Procedimiento de Determinación de Responsabilidades, sin incluir un área específica para la potestad de investigación ya que ésta se encuentra inmersa en el control posterior. La circunstancia antes señalada no facilita el cumplimiento de las funciones que legalmente le han sido atribuidas a ese órgano de control.

El personal de esa contraloría perteneció al “Sindicato Único de Trabajadores del Sector Público de la Alcaldía, Concejo Municipal, Anexo Similares del Municipio Naguanagua”, y disfrutó los beneficios establecidos en la contratación colectiva hasta el 29-02-2012, tal como se desprende de la Resolución N° 010/2012 (Gaceta Municipal N° 038 Extraordinario de fecha 01-03-2012). Sobre el particular, este Máximo Órgano de Control mediante Oficio N° 01-00-000485 de fecha 30-07-2008, hizo del conocimiento a la Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público adscrita al

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, acerca del criterio de que a los funcionarios adscritos a las contralorías municipales no les es extensible el derecho a organizarse sindicalmente, en virtud de que se trata de personal de confianza, por cuanto las funciones que ejercen son de fiscalización y vigilancia; lo que no le permitía a la contraloría municipal ejercer la autonomía orgánica, funcional y administrativa que por ley tiene atribuida.

Se constató que 2 valoraciones jurídicas se encontraban en espera de la autorización del Contralor, en razón de que requerían ser evaluadas por el responsable de los servicios jurídicos; observando esta Contraloría General que conforme a la estructura organizativa y funcional de la Contraloría municipal, la Dirección de Servicios Jurídicos se encuentra bajo la denominación de “Dirección de Servicios Jurídicos y Determinación de Responsabilidades”; lo que evidencia que la referida Dirección tiene conocimiento previo del caso en la etapa de investigación, al emitir su opinión a quien debe autorizar el inicio del ejercicio de la potestad; siendo que el ejercicio a la potestad investigativa es una actividad inmanente al control posterior, es por ello que el responsable del control posterior es a quien le corresponde decidir el inicio de la potestad y por ende dictar el auto de proceder de conformidad con los artículos 77 y 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 y 6.013 de fechas 17-12-2001 y 23-12-2010 respectivamente, y 73 de su Reglamento. A tal efecto, la Dirección de los Servicios Jurídicos y Determinación de Responsabilidades no debe tener injerencia alguna en las actividades de la Dirección de Control de la Administración Centralizada y Descentralizada (control posterior) y mucho menos emitir opinión en relación con el inicio de la potestad investigativa, por cuanto a aquella le corresponde pronunciarse ante una eventual interposición de recursos de reconsideración o jerárquico contra las decisiones del órgano de control fiscal externo.

La Contraloría municipal durante los años 2010 y 2011 autorizó y efectuó modificaciones presupuestarias por Bs. 604,77 mil y Bs. 382,06 mil respectivamente, que

afectaron los créditos presupuestarios de la partida 4.01.00.00.00 “Gastos de Personal”. Al respecto, esta Contraloría General es del criterio que la afectación de la partida 4.01 “Gastos de Personal”, requiere la conformidad de altos niveles aprobatorios a tenor de lo dispuesto en el artículo 87, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 38.333 de fecha 12-12-2005) por lo cual, ese órgano de control a los fines de una sana administración y dada la naturaleza del gasto contenida en la partida 4.01, que no sólo incluye pagos por concepto de sueldos y salarios, sino lo correspondiente a los aportes patronales, entre otros, debió someter a la consideración del Concejo municipal los referidos traspasos, en virtud de la ausencia de disposiciones en la Ordenanza de Presupuestos de Ingresos y Gastos, que se ajusten a lo establecido en el mencionado artículo 87, en atención a lo indicado en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) Gaceta Oficial N° 39.556 de fecha 19-11-2010, referida a que las ordenanzas municipales deberán ajustarse a las disposiciones técnicas de la Oficina Nacional de Presupuesto, en concordancia con el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial N° 39.163 de fecha 22-04-2009). Tales situaciones ponen de manifiesto deficiencias en los procesos presupuestarios y de planificación, en detrimento de los principios de eficiencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio presupuestario y programación que deben regir al sistema presupuestario, así como debilidades en las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2010 de la Contraloría municipal. Lo que traería como consecuencia que posteriormente el órgano de control solicite recursos adicionales para cubrir créditos presupuestarios insuficientes, para cancelar ajustes salariales y sus incidencias laborales al personal.

Asimismo, se otorgaron por contratación directa 18 contratos que alcanzaron la sumatoria de Bs. 227, 57 mil, a pesar que de acuerdo con el monto de las contrataciones le correspondía realizar una consulta de precios, omitiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP) relativo a la modalidad de

Consulta de Precios para la escogencia de la empresa contratista en los casos de adquisición de bienes y prestación de servicios. En tal sentido, el artículo 38, numeral 5 de la LOCGRSNCF, indica que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios los responsables se aseguren que se cumplan los términos de la Ley de Licitaciones, actual LCP y el artículo 37 de la misma (Gaceta Oficial N° 39.165 y 39.503 de fechas 24-04-2009 y 06-09-2010) respectivamente, refiere la prohibición de dividir en varios contratos la prestación de un mismo servicio. Tales situaciones tienen su origen en debilidades de control en los procesos de contratación llevados por la Contraloría municipal, lo cual va en detrimento de los principios de economía, transparencia, eficiencia, igualdad y competencia previstos en el artículo 2 de la LCP, impidiendo seleccionar la empresa más conveniente que garantizara la obtención de productos de calidad, así como el cumplimiento de las metas y objetivos previstos.

Se suscribieron 41 contratos por Bs. 522,72 mil, sin constituirse las Fianzas de Fiel Cumplimiento. Al respecto, el artículo 38, numeral 3 de la LOCGRSNCF, establece que los organismos deberán garantizar, antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos, que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista; asimismo, los artículos 93 y 100 de la LCP refieren que a los efectos de la formalización de los contratos, los órganos contratantes deberán contar con las solvencias y garantías requeridas, y para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asume el contratista se deberá constituir una Fianza de Fiel Cumplimiento. Lo antes expuesto tiene su origen en debilidades en el Sistema de Control Interno aplicado en los procesos de contratación, que no permitieron a la Administración asegurarse el cumplimiento de los extremos previstos en los artículos antes referidos; lo que trae como consecuencia que no se garantice la inversión ante eventuales incumplimientos en que pudieran incurrir los contratistas.

De igual modo, se pagaron viáticos y pasajes por Bs. 6.368,00 de los cuales Bs. 2.340,00 corresponden al segundo semestre del año 2010 y Bs. 4.028,00 al año 2011;

asimismo, se efectuaron pagos por concepto de relaciones sociales por un total Bs. 36.655,94, de los cuales Bs.13.917,15 fueron para el segundo semestre del 2010 y Bs. 22.738,79 para el año 2011, sin que estuviesen debidamente respaldados y justificados mediante constancias o informes de las actividades realizadas, ni cancelados con cargo a la referida partida, tal como lo dispone el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97) al indicar que todas las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa, en concordancia con el artículo 18 del Reglamento N° 4 de la LOAFSP Sobre el Sistema de Contabilidad Pública (Gaceta Oficial N° 38.333 de fecha 12-12-2005) el cual establece que “La documentación de las transacciones económicas y financieras que afecten o puedan afectar el patrimonio público, debe contener información suficiente que soporte la formalidad...”. Tal situación denota debilidades de control interno en cuanto a la documentación que debe respaldar los gastos efectuados, lo que podía conllevar a que se estén efectuando gastos que no se correspondan con las actividades propias del órgano de control fiscal local.

Mediante Órdenes de Compra N° 682 y 684 se efectuaron erogaciones por concepto de comidas e hidratación, por Bs. 3.395,003 y 5.726,00 respectivamente, para la realización de actividades deportivas del personal, las cuales fueron imputados a la partida 4.02.01.01.00 “Alimentos y bebidas para personas”, siendo que por la naturaleza del gasto y según lo previsto en el Clasificador Presupuestario vigente para el año 2011, debieron ser imputadas por la partida 4.03.07.03.00 “Relaciones Sociales”. Sobre el particular el artículo 38 de la LOCGRSNCF, establece que el Sistema de Control Interno que se implante en los entes y organismos deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables deben asegurarse de que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto. Situación que tiene su origen en debilidades en el Sistema de Control Interno sobre las operaciones administrativas y presupuestarias, que no le permiten llevar un efectivo control de la ejecución del presupuesto a los fines de la toma de decisiones.

Conclusiones

Del análisis de las observaciones se constató que la Contraloría del municipio Naguanagua presenta debilidades de control interno e inobservancia de instrumentos legales que inciden negativamente en el desarrollo de las actividades inherentes a ese Organismo, toda vez que: en la estructura organizativa se encontraba la Dirección de Potestad Investigativa, y para el año 2010 el personal se encontraba afiliado a la contratación colectiva de la Alcaldía, así como que la Dirección de Servicios Jurídicos y Determinación de Responsabilidades tiene conocimiento previo al procedimiento de la potestad investigativa, y autorizó y efectuó trasposos presupuestarios que afectaron la partida 4.01 “Gastos de Personal”; adjudicando además directamente 18 contrataciones, y no efectuando la Fianza de Fiel Cumplimiento; al igual que el pago de viáticos, pasajes y Relaciones Sociales, sin el debido respaldo y justificación de dichos gastos, y cuya naturaleza no se correspondía a los gastos efectuados.

Recomendaciones

- Ajustar la estructura organizativa conforme a la Circular N° 07-02-3 de fecha 16-05-2008 emanada de esta

Contraloría General de la República, donde se establece la estructura mínima o compleja que deben tener los órganos de control.

- Delimitar las funciones de la Dirección de Servicios Jurídicos y Determinación de Responsabilidades, a los fines de que esa dirección no realice la evaluación previa para la autorización del inicio de la potestad investigativa.
- Realizar las imputaciones presupuestarias atendiendo a la naturaleza del gasto.
- Verificar que las disposiciones generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos se ajusten en lo que sea posible a las disposiciones establecidas en la Ley de Administración Financiera del Sector Público y a cualquier otra normativa que rija la materia presupuestaria.
- Cumplir lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en cuanto al proceso de contrataciones para la prestación de servicios.
- Respalidar todas las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas con la suficiente documentación justificativa, de manera que permita verificar la legalidad y sinceridad del gasto.